



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº **089**



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

USHUAIA, **24 ABR 2013**

VISTO: Los expedientes del Registro del Tribunal de Cuentas Letra TCP PR, Nº 238, año 2012, caratulado: "NOTA F.E. Nº 597/12 S/EXPTE. ADM. Nº 16.418-MO/2011 caratulado: "S/EXPROPIACIÓN INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO SECCIÓN K, MACIZO 63, 64, 65, 66, 67, 68 Y 69"; Letra T.C.P. PR. Nº 177, año 2012, caratulado "S/EXPROPIACIONES DISPUESTAS POR LAS LEYES PROVINCIALES Nº 847 Y Nº 848" y Letra T.C.P. P.R., Nº 330, año 2009, caratulado: "S/ACTA COMPROMISO P/PERMUTAS DE TIERRAS DE LA MARGEN SUR SUSCRITO POR EL GOBIERNO PROVINCIAL", los Expedientes del Registro de la Gobernación Nº 006803-OP/12, caratulado "S/EXPROPIACION DEL MACIZO 67 PARCELA 1 A 3 SEC. K DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE LEY Nº 848 REF A EXPTE. Nº 16418-MO/11" y la copia certificada del Expediente Nº 016418-MO/2011, caratulado "S/ EXPROPIACION INMUEBLES IDENTIFICADOS COM K, MACIZO 63; PARCELAS 5 A 18 INCL. MAC. 64; PARC. INCL., MAC. 65: PARC. 1 A 23 INCL. MAC. 66: PARC. MAC. 67: PARC. 1 A 3 MAC. 68: PARC. 1: MAC. 69 PAR" y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota F.E. Nº 597/12 de fecha 11 de octubre de 2012, el Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE solicita la intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el procedimiento de expropiación que se lleva adelante en el marco de lo previsto por la Ley Provincial Nº 848.

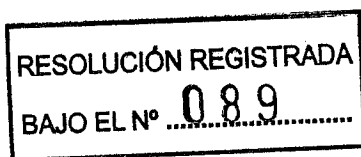
Que en la Nota F.E. Nº 597/12 el Fiscal de Estado da cuenta que en fecha 29 de junio de 2012 la Provincia de Tierra del Fuego suscribió con el titular dominial del inmueble sujeto a expropiación -Pole Fueguina S.A.- Convenio Registrado bajo el Nº 15.835.

Que por su parte surge que Pole Fueguina S.A. en fecha 01 de octubre de 2010 suscribió con EL Imperio S.R.L. boleto de Compra Venta de una de las parcelas sujetas a expropiación, firma ésta última que por su parte procedió a lotearlas y transferirlas a terceras personas.

Que en caso de abonar la Provincia la indemnización por expropiación, pactada en el Convenio Registrado bajo el Nº 15.835, podrían generarse conflictos entre la Provincia, El Imperio S.R.L. y los terceros adquirientes de los lotes,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

circunstancia que fuera puesta de manifiesto por el Fiscal de Estado a la Sra. Gobernadora de la Provincia mediante Nota F.E. N° 592/12 en fecha 11 de octubre de 2012.

Que tomó intervención la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas mediante Informe Legal N° 60/2013 Letra: T.C.P.-SL, suscripto por el Secretario Legal Dr. Sebastian OSADO VIRUEL señalando que: *"...Las actuaciones citadas en primer término, fueron promovidas a partir de la Nota Letra F.E. N° 597/12 remitida por el señor Fiscal de Estado de la provincia a este Tribunal de Cuentas, a través de la cual puso en conocimiento que había remitido a la señora Gobernadora, con relación al mismo asunto, la Nota Letra F.E. N° 592/12 que acompañó en copia autenticada.*

Señaló en esa oportunidad que, de la compulsa del Expediente administrativo N° 16418-MO/11 del registro de la Gobernación, surgen cuestiones que hacen inevitable un análisis exhaustivo de la legalidad de los convenios expropiatorios que la provincia debe suscribir en virtud del dictado de las Leyes N° 847 y 848.

En ese marco, específicamente en relación al convenio registrado bajo el número 15835, del 29 de junio de 2012, suscripto entre la provincia y la firma Pole Fueguina S.A., se suscitan asuntos que deben ser examinados a la luz de la normativa de manera previa a proceder a su pago, pues advierte serias posibilidades de que la Administración se haya apartado de la finalidad perseguida por las leyes expropiatorias citadas y de que se favorezca con ello un negocio inmobiliario que al momento de la sanción de las normas se encontraban desocupados, circunstancia que, según surgiría de las actuaciones, continúa hasta la actualidad.

Informa que había procedido a la apertura del Expediente Letra F.E. N° 46/12, caratulado "s/investigación", con el propósito de determinar la existencia de tales irregularidades en el procedimiento expropiatorio y, a su vez, analizar también las cuestiones relativas a los derechos de quienes pagaron por los terrenos que se indemnizarían mediante el acuerdo de marras.

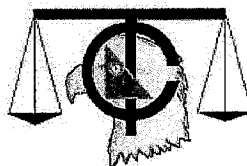
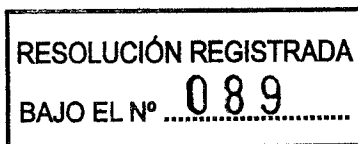
Destaca al respecto, que según observa en las actuaciones administrativas, Pole Fueguina S.A. suscribió el 1 de octubre de 2010, un boleto de compraventa respecto de la parcela 1 del macizo 67, sección K, por pesos tres millones quinientos mil (\$ 3.500.000), a favor de El Imperio S.R.L.

Esta última, había sido constituido como Sociedad 45 días antes, la que a su vez inició los trámites administrativos ante el Municipio de Río Grande para

85



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

subdividir la propiedad, en función de un proyecto de urbanización, enajenando los lotes a diferentes particulares que, al conocer la sanción de la Ley provincial N° 848, hicieron saber sus respectivas situaciones a la Administración provincial.

Entiende que en ese contexto, el cumplimiento del convenio se apartaría de la finalidad de los artículos 4 y 6 de la norma expropiatoria, toda vez que la parcela enajenada se encontraría desocupada, tramitándose en dicho inmueble la aprobación de un proyecto de pequeñas viviendas emprendido por El Imperio S.R.L.

Remarca que los inmuebles enumerados en el primer artículo de la Ley 848, fueron objeto de expropiación a fin de fomentar un desarrollo económico basado en la pequeña escala, con el evidente objetivo de que fueran núcleos familiares, no empresas, las que llevaran adelante estos emprendimientos.

Opina que tal interpretación se complementa con el texto del artículo 8, en lo relativo a la creación de una Comisión de Chacras como autoridad de aplicación de la Ley y se confirma con la prohibición impuesta a destinatarios y sucesores de dar a las parcelas un destino diferente al perfil productivo del sector (conf. Art. 11).

Asevera que, aunque la última parte del artículo 4 no descarte la posibilidad de que se lleven adelante "otras medidas, programas o políticas que se implementen con el objeto complementario o compatible con el presente", como podrían alegar que la urbanización -cuya tramitación se inició- sea una de esas alternativas, considera que de ninguna manera significa que esos proyectos compatibles se hayan previsto dentro de los bienes a expropiarse y, por lo tanto, duda que la finalidad perseguida por la ley sea aplicarse a esta parcela en particular.

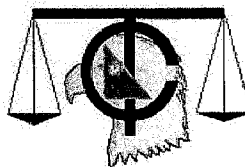
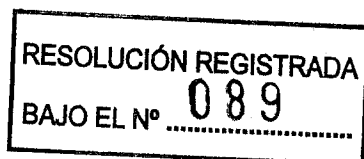
Estima que existen probabilidades, en este estado de situación, de que la empresa que resulta titular registral del predio, perciba dos veces el precio de la propiedad.

Llama la atención del señor Fiscal de Estado también, que en el marco de regularización de asentamientos urbanos llevada adelante por la provincia, pretenda expropiarse inmuebles desocupados, pues configuraría una desviación de la finalidad fijada por el legislador.

Se pregunta sobre el interés que podría tener el Estado en la expropiación de un inmueble en proceso de urbanización otorgando solución habitacional a un grupo de vecinos, por cuanto asegura que al menos debiera estudiarse y debatirse si la adquisición de estos terrenos se sujeta a los alcances que la Legislatura delimitó al sancionar la norma.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Considera sospechoso en relación a la expropiación, que la empresa adquirente se conformara solamente 45 días antes de la compraventa, con un capital social de pesos treinta mil (\$ 30.000) y tres (3) semanas después se ampliara a pesos noventa mil (\$ 90.000); que la operación se produjera el 1º de octubre de 2010 por pesos tres millones quinientos mil, sin que se acreditara la efectiva cancelación del saldo por parte del adquirente; que solo once (11) meses más tarde el Tribunal de Tasaciones de la Nación estimara en pesos doce millones seiscientos mil (\$ 12.600.000) el valor de las parcelas 1, 2 y 3 del macizo 67 y, que en función de la superficie de la primera de ellas, su valor proporcional sea de pesos diez millones ochocientos mil (\$ 10.800.000), ya que triplica el que pagó El Imperio S.R.L. por ella en trece (13) cuotas.

Otro dato que resulta de reparo para el Fiscal de Estado, es que el representante legal de El Imperio S.R.L. y Pole Fueguina S.A., es el mismo profesional, amén de la premura con que se llevó a cabo la subdivisión y venta de los lotes, sin planos de mensura y urbanización ni escrituras traslativas de dominio.

Señala también que El Imperio S.R.L. continuó vendiendo lotes y persiguiendo su cobro, aún después de la sanción de la Ley provincial N° 848, según surge de recortes y avisos clasificados acompañados en copia.

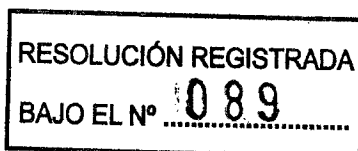
Figura un escenario en que tanto El Imperio S.R.L. como los particulares adquirentes, podrían formular distintos reclamos ante la eventual generación de daños y perjuicios o, por ejemplo, que alegaran la frustración de expectativas económicas por una irregular ejecución de la Ley, llevándose a cabo una expropiación en contra del espíritu de la norma y, en relación a tales circunstancias, efectuó una estimación de cuantiosos montos indemnizatorios a raíz de ello que -según calcula- podrían alcanzar cifras de hasta pesos treinta y tres millones (\$ 33.000.000).

Asevera que no puede dejarse librada la forma en que la empresa titular registral de la tierra vaya a desinteresar a todos los sujetos de derecho involucrados en la situación y juzga indispensable que se constate el estado de ocupación actual de los inmuebles a expropiarse y su situación dominial.

En función de ello, estima que correspondería consignar judicialmente el valor de los inmuebles, en virtud de lo establecido por la Ley provincial N° 421 y lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados "Provincia de Tierra del Fuego c/ Sociedad de Productores de Tierra del Fuego S.A. S/



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

expropiación" (Expte. N° 9671) y librar al prudente arbitrio judicial el destino de dichos fondos.

En función de todo ello, solicita a este Tribunal de Cuentas, que tome intervención a fin de evitar que se produzcan pagos o cualquier otra actividad administrativa respecto de actuaciones que lleguen a su conocimiento y evitar situaciones generadoras de responsabilidad estatal por daños hacia administrados y a su propio patrimonio.

Por otra parte, el Expediente del registro de este Tribunal Letra T.C.P. PR. N° 177, año 2012, se inició a partir de la puesta en conocimiento -también por parte de la Fiscalía de Estado- sobre el contenido de la Nota Letra F.E. N° 459/12, que daba respuesta a la consulta efectuada por el entonces Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a quien, al margen de algunas precisiones procedimentales, advertía sobre las mismas cuestiones que motivaron su pedido de intervención a este Tribunal de Cuentas.

El restante expediente formado por este Órgano de Control, Letra T.C.P. P.R. N° 330 año 2009, registra antecedentes que de un intento de permuta de tierras relativo la Parcela 1 del Macizo 151, Sección K del departamento Río Grande, que finalmente no se concluyó y derivó en su inclusión en la expropiación dispuesta mediante la Ley provincial N° 848.

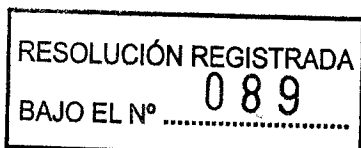
ANÁLISIS.- Los extremos examinados por el señor Fiscal de Estado y que lo llevan a concluir sobre el posible apartamiento de la expropiación que pretende llevarse a cabo en los hechos, el espíritu que guió la sanción de la Ley provincial N° 848, se fundan principalmente en el objeto declamado por la norma en su artículo 4° y los términos en que estipula sus beneficiarios en su artículo 6°.

En efecto, si la Ley tiene por objeto la expropiación de las parcelas 1, 2 y 3 del Macizo 67 de la Sección K -entre otras tantas- (art. 1°), para el desarrollo de un polo productivo de pequeña escala de agricultura familiar, previendo ceder las chacras a título oneroso a sus actuales ocupantes (art. 4°), que sean titulares de emprendimientos o proyectos productivos que resulten del censo a practicarse en el sector y cumplan las demás condiciones legales y reglamentarias aplicables (art. 6), la expropiación de un predio libre de ocupantes, afectado ya a un trámite de mensura y subdivisión para viviendas por parte de terceros adquirentes, parecería alejarse del destino antes referido.

Ahora bien, de la lectura de los Expedientes del registro de la Gobernación N° 6803, Letra OP año 2012, caratulado "S/EXPROPIACIÓN DEL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

MACIZO 67 PARCELA 1 A 3 SEC. K DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE LEY N° 848 REF A EXPTE. N° 16418-MO/11" y la copia certificada del Expediente del mismo registro N° 16418, Letra MO año 2011, no aportan mayor precisión, fundamentalmente sobre el estado actual de ocupación de las parcelas cuya expropiación tramita por el primero de ellos.

El 7 de marzo de 2012, el Dr. Francisco IBARRA RODRÍGUEZ presentó un escrito aceptando el procedimiento expropiatorio y consintió la indemnización de las tres parcelas por el monto de pesos doce millones seiscientos mil (\$ 12.600.000). (Refolio 80).

En efecto, mientras el Tribunal de Tasaciones de la Nación valúa los terrenos en cuestión, todos de titularidad registral de Pole Fueguina S.A., conforme los informes de dominio obrantes a fojas 30/35, de la Nota N° 3390 obrante a fojas 18 de la copia del Expediente N° 16418 Letra MO año 2011, refiere que fija el monto antes indicado, considerando que el predio se encuentra "... desocupado, libre de mejoras y en block".

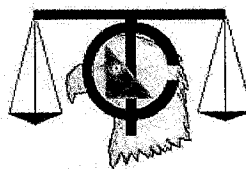
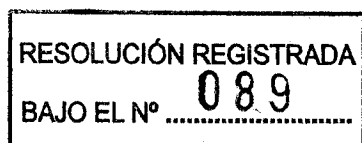
A fojas 116, Juan Ramón AGUILAR CALISTO, DNI N° 31.932.010, pidió que se le adjudique la suma relativa a la indemnización expropiatoria a su persona, por ser el dueño de una parcela de doscientos cuarenta metros cuadrados (240m²) que acredita mediante una copia del "CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE BOLETO DE COMPRAVENTA INMOBILIARIA EN URBANIZACIÓN PRIVADA 'BARRIO LOS SANTOS' (EN DESARROLLO)" (fs. 117).

Por otra parte, a fojas 118, glosa una nota presentada por el Dr. Francisco IBARRA RODRÍGUEZ, dirigida al Gerente de El Imperio S.R.L., de la que surge el acuerdo entre esta última y Pole Fueguina S.A., en función del cual, en virtud de la expropiación dispuesta por la Ley provincial N° 848, procedería a devolverse el capital abonado a los compradores de los lotes por cada operación.

A fojas 133/158, se incorporó una presentación de similar tenor a la del señor AGUILAR CALISTO, efectuada por Mirta Isabel VILLALBA; Miguel Ángel SILVA; Sandra Mabel CENTURION; Franco Luis Alberto ECHANDIA; Lorena Paola GONZALEZ y Ariel Gonzalo ALMARAZ, invocando su calidad de compradores de varios lotes del mismo macizo a la firma El Imperio S.R.L., mediante la cual manifiestan un profundo malestar hacia la citada sociedad y ponían en conocimiento de la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno, que se los había anoticiado repentinamente que se encontraban "... involucrados en la expropiación encarada por el Estado Provincial".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Expresan asimismo su temor acerca de que Pole Fueguina S.A. como titular registral del inmueble, perciba la indemnización por la expropiación y luego de ello, El Imperio S.R.L. carezca de solvencia suficiente para indemnizarlos a ellos por la pérdida de sus terrenos, en función de lo cual, solicitan que se les aclare la situación.

A fojas 171, se acompañó una copia autenticada de un documento de "RESCISIÓN BOLETO DE COMPRA-VENTA", celebrado entre el Imperio S.R.L y el señor AGUILAR CALISTO, en que la empresa se compromete a restituir el dinero abonado por el comprador, una vez que la provincia haga efectiva la indemnización correspondiente a la expropiación.

Posteriormente, se incorporó a fojas 186/187, la Nota Nº 1147/2012, Letra M.I.O. y S.P., mediante la cual el entonces Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos daba respuesta a los señores Mirta Isabel VILLALBA; Miguel Ángel SILVA; Sandra Mabel CENTURION; Franco Luis Alberto ECHANDIA; Lorena Paola GONZALEZ y Ariel Gonzalo ALMARAZ, haciéndoles saber en definitiva, que las constancias daban cuenta de la titularidad dominial exclusiva de Pole Fueguina S.A. y que los presentantes y la empresa El Imperio S.R.L., resultarían ajenos a la relación jurídica y al proceso expropiatorio.

El 28 de mayo de 2012, el señor Ángel José MARCONI, en carácter de Socio Gerente de El Imperio S.R.L., presentó un escrito haciendo saber al Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, desistiendo de toda presentación o reclamo formulado en las actuaciones administrativas, en relación a la expropiación dispuesta por la Ley 848 y que prestaba entera conformidad al pago de la indemnización propuesta.

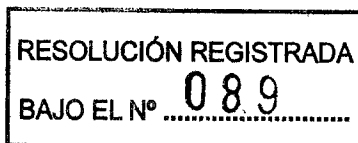
Seguidamente, la Subdirectora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio, Dra María Eugenia MARTINCO, emitió el Informe D.G.A.J. (M.I.O.Y.S.P.) Nº 49/12, en el sentido de determinar como único sujeto de derecho relevante a los efectos del proceso expropiatorio a Pole Fueguina S.A.

A fojas 201, consta la intervención de la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno provincial, considerando que no existía duda jurídica que justificara la remisión del expediente.

A continuación, se incorporó la presentación de un comprador de otro lote del macizo en cuestión, señor Horacio PARED, solicitando que al momento del pago de la indemnización, se le hiciera efectiva la parte que le correspondería por la porción de tierra que le cediera El Imperio S.R.L.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Finalmente, luego de una nueva intervención del Servicio Jurídico del Ministerio y de la Gobernación, el 29 de junio de 2012 se celebró el convenio de expropiación entre la provincia y Pole Fueguina S.A., que fue registrado bajo el número 15835, cuya copia fue glosada a fojas 254/262 y ratificado mediante Decreto provincial N° 1958/12 (v. fs. 271/272).

El convenio, entre sus partes centrales, previó el pago de la suma de pesos seis millones (\$ 6.000.000) dentro de los 60 días de la firma y los restantes seis millones seiscientos mil (\$ 6.600.000) en 2013.

En su cláusula octava, prevé entre otras obligaciones a cargo de Pole Fueguina S.A., la devolución de las sumas dinerarias pagadas por los particulares cesionarios de los lotes, lo cual no parecería ser la pretensión que habían planteado a través de las diferentes presentaciones, que expresan una pretensión más orientada a percibir el porcentaje correspondiente del monto de la indemnización, frente a lo cual podría vislumbrarse un conflicto en ciernes, de los advertidos por el señor Fiscal de Estado.

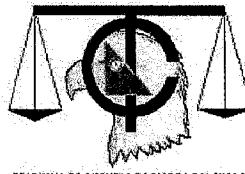
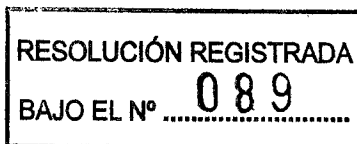
A su turno, el maestro mayor de obras, Leonardo RINCÓN, a cargo de la Dirección de Catastro del Municipio de Río Grande, contestó mediante Nota N° 852/2012 Letra S.F.DC., la consulta oportunamente efectuada por el apoderado de Pole Fueguina S.A., informando que la Parcela 3 de la Sección K, Macizo 67, corresponde a la Superficie con destino a Espacio Verde, según Plano de Mensura TF-2-52-91, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento nacional de Mensuras – Decreto nacional N° 10.028/57, artículo 104.

Por último, se acumuló a fojas 307 el Expediente del Registro de la Gobernación N° 16003, Letra SG, año 2012, caratulado "S/POLE FUEGUINA S.A. -FORMULA INTIMACIÓN DE PAGO" que reúne copias de varias de las piezas documentales ya citadas y transcritas en sus partes pertinentes y se encabeza con la intimación cursada el 1° de octubre de 2012 por el Dr. Francisco IBARRA RODRÍGUEZ, a la señora Gobernadora, para que se proceda al pago de pesos seis millones (\$ 6.000.000), en orden a lo estipulado en la cláusula sexta del Convenio de Expropiación suscripto con su representada y el vencimiento que entendía operado a partir del 27 de agosto de 2012, bajo apercibimiento de perseguir su ejecución judicialmente.

A fojas 330, glosa un acuerdo celebrado entre Pole Fueguina S.A. y varias personas que habrían adquirido terrenos de la firma El Imperio S.R.L., según el cual, en el término de 24 horas de que la provincia abone a la titular registral la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

indemnización, esta última procedería a citar por medios de comunicación pública a todos los compradores, para instrumentar la restitución del dinero abonado por ellas a cambio de los inmuebles.

Ahora bien, del examen del listado incorporado como Anexo de la Ley provincial Nº 848, puede advertirse que, entre los "titulares" enumerados entre el 27 y el 76 (v. fs. 343/344) ambos inclusive, se mencionan como emergentes de un censo provisorio llevado a cabo antes del 28 de junio de 2011, a cincuenta (50) personas que estarían en posesión de diferentes terrenos dentro del Macizo 67, sin distinguirse de qué parcela se trata en cada caso.

No obstante ello, cabe referir que el ingeniero Eduardo D. MARTÍNEZ, Coordinador institucional de la Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, emitió el Informe Nº 30/12, Letra ATPP (fs. 348), acompañando vistas fotográficas tomadas -según informa- el 30 de octubre de 2012, en todo el perímetro de las Parcelas 1, 2 y 3 del Macizo 67.

Detalla que las parcela 1 y 2 se encuentran subdivididas en dos grandes áreas, una de ellas ocupada y cercada, con casillas de madera o chapa. Otra de las parcelas, designada como 1 B, se encontraría totalmente desocupada, al igual que la parcela 3.

Cabe referir como dato adicional en este punto, que el 16 de noviembre de 2012, las actuaciones examinadas fueron requeridas por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 del Distrito Judicial Sur, a cargo de la Dra. María Adriana RAPOSSI, en el marco de los autos caratulados "POLE FUEGUINA S.A. C/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ EJECUTIVO" (Expte. Nº 17282/2012).

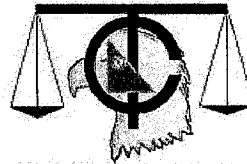
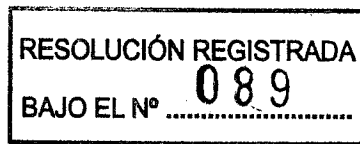
El 14 de diciembre de 2012, se dictó en dicho proceso una providencia que dice: "Proveyendo el escrito que antecede y conforme surge de los Expedientes Administrativos (fs. 302/306) que tengo a la vista, prima facie resultaría improcedente la vía ejecutiva por la que opta el actor en la promoción de estas actuaciones.

Consecuentemente con ello, deberá ajustar la pretensión designando el objeto y procedimiento en forma adecuada a los antecedentes de la causa.

Fecho, se proveerá lo pertinente. Fecha de Firma : 14/12/2012. María Adriana Rapossi. JUEZ", tal como puede ser verificado a través del sitio de Internet <http://200.16.132.11:81/index.php?iA=OTQyNTM=>).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Luego de ello, a pedido de esta Secretaría Legal, las actuaciones fueron devueltas para continuidad de la presente intervención.

CONCLUSIÓN.- En función de la reseña efectuada, la falta de precisión del censo provisorio acompañado como Anexo de la Ley provincial N° 848, sumado a las múltiples pretensiones introducidas en las actuaciones por sendas partes interesadas en la cuestión bajo examen, la información respecto del real estado de situación de las ocupaciones y la holgura de los tiempos transcurridos al respecto, harían propicio llevar a cabo los informes sugeridos por el señor Fiscal de Estado de manera previa y verificar, de conformidad con el estado de situación que se verifique en la realidad actual de los predios, si cuadra la aplicación de la Ley provincial N° 848 tal como se desprende de su interpretación literal.

Sin perjuicio de lo dicho, en función de las cuestiones que surgen como centrales del análisis de las actuaciones, opino debería recomendarse al Gobierno provincial y al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos que, en futuras oportunidades en que requiera la intervención del Tribunal de Tasación de la Nación, se arbitren los medios para que el valor se establezca en base a la realidad de las condiciones de ocupación en que, en definitiva, los predios serán expropiados.

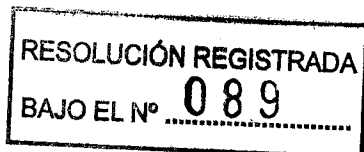
Ello en función de que, por ejemplo en esta ocasión, si la Ley no suponía que los terrenos fueran desocupados previamente, sino que se adjudicarán directamente a sus actuales ocupantes, hubiera correspondido que el avalúo de la tierra se efectuara de acuerdo con esa realidad y no como si estuvieran desocupados, ya que se presume que el precio debería ser mayor si los predios se hallan libres de ocupantes.

Asimismo, considero que cabría recomendar al Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, que se verifique el estado de ocupación a la fecha y se establezca con mayor precisión a qué personas se adjudicaría la tierra independientemente de lo que se decida sobre del dinero pagado por los compradores a El Imperio S.R.L. y, en función de ello, establecer si la situación de hecho que se da en la realidad se enmarca en el objeto determinado por las normas.

De cualquier modo y teniendo especialmente en cuenta las preocupaciones manifestadas por el señor Fiscal de Estado en su nota, acerca de la eventualidad de que se produzcan cuantiosos reclamos indemnizatorios contra el Estado, estimo que todo acuerdo que se lleve a cabo en torno a la entrega de la tierra y el pago de indemnizaciones, debería someterse a la homologación o supervisión jurisdiccional, ya sea a través de la consignación judicial de los montos o el medio



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

procesal que se juzgue más oportuno, de modo de acotar al máximo posible tales contingencias...".

Que los suscriptos comparten y hacen propio los términos del Informe Legal N° 60/13 Letra: T.C.P. S.L. adhiriendo a las medidas propuestas en el mismo.

Que la presente se emite con el quórum previsto por el Art. 27 de la Ley Provincial N° 50 atento que el Vocal de Auditoría Hugo Sebastian PANI se encuentra en usufructo de su Licencia Anual.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto por la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:

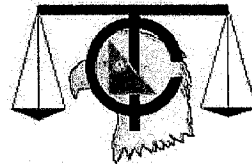
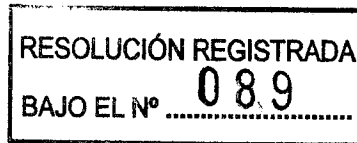
ARTICULO 1°.- Hacer saber a la señora Gobernadora de la Provincia, María Fabiana RÍOS que, en forma previa a efectuar cualquier pago en concepto de indemnización fundada en las leyes N° 847 y N° 848, deberá verificarse el estado de ocupación actual de los predios sujetos a expropiación, constatando los extremos que permitan garantizar su compatibilidad con la utilidad pública y los fines previstos en las citadas normas. Recomendando que todo pago se someta a homologación judicial o se lleve adelante por el medio procesal que se juzgue más oportuno y conveniente a los intereses del Estado Provincial, ello con intervención de todos los actores involucrados en la cuestión.

ARTICULO 2°.- Recomendar al Poder Ejecutivo Provincial y a la Sra. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos que en futuras oportunidades en que se requiera la intervención del Tribunal de Tasación de la Nación se arbitren los medios para que el valor se establezca en base a la realidad de las condiciones de ocupación en que los predios serán expropiados.

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario notificar a la Sra. Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Farmacéutica María Fabiana RÍOS, a la Sra. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI, con remisión de los Expedientes del Registro de la Gobernación N° 006803-OP/12, caratulado "S/EXPROPIACION DEL MACIZO 67 PARCELA 1 A 3 SEC. K DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE LEY N° 848 REF A EXPTE. N° 16418-MO/11" y la copia certificada del Expediente N° 016418-MO/2011, caratulado "S/ EXPROPIACION INMUEBLES INDENTIFICADOS COM K, MACIZO 63;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

PARCELAS 5 A 18 INCL. MAC. 64; PARC. INCL., MAC. 65; PARC. 1 A 23 INCL.
MAC. 66; PARC. MAC. 67; PARC. 1 A 3 MAC. 68; PARC. 1: MAC. 69 PAR", al
Sr. Fiscal de Estado Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE y en el organismo al
Secretario Legal Dr. Sebastian OSADO VIRUEL.

ARTICULO 4°.- Registrar. Comunicar. Publicar, cumplido ello archivar.-

RESOLUCION PLENARIA N° 089 /13.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia